

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que **i)** se recibió del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, la providencia proferida el **3 de agosto de 2022** por la Magistrada Doctora SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, mediante la cual se revocó el auto emitido por esta dependencia judicial el 24 de junio de 2022 (*auto que negó las solicitudes de ampliación del término para aportar dictámenes de contradicción del peritaje aportado por la parte demandante*), en razón a ello dicha sede judicial ordenó “*conceder el termino prudencial deprecado por los apoderados de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: para presentar sus experticias anunciadas dentro del término de traslado del dictamen aducido en su contra por los demandante; lapso que como se sabe, no podrá ser inferior a diez (10) días*”; **ii)** en atención a lo dispuesto en la diligencia de audiencia celebrada dentro del presente litigio el pasado 26 de julio de 2022, se encuentra pendiente de emitirse la sentencia escrita que pone fin a esta instancia, dado que en dicha data se expuso el sentido del fallo. **iii)** el Juez titular del Despacho Dr. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO se encuentra con incapacidad médica desde el día 5 de agosto de 2022, inclusive y mediante Resolución N° 059 del 11 de agosto de 2022, la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, nombró en encargo por estrictas necesidades del servicio al Dr. JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ, como Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales a partir de la misma data. Sírvase proveer. Sírvase proveer

Manizales, 16 de agosto de 2022

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES	VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA CONFA SALUD SAN MARCEL EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00144-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, este despacho judicial procederá a pronunciarse en derecho frente al proceso de la referencia, previas las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia en la providencia proferida el **3 de agosto de 2022**, a través de la cual se revocó el proveído proferido por esta dependencia judicial el 24 de junio de 2022 (auto que negó las solicitudes de ampliación del término para aportar dictámenes de contradicción del peritaje aportado por la parte demandante) y ordenó *“conceder el termino prudencial deprecado por los apoderados de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A: para presentar sus experticias anunciadas dentro del término de traslado del dictamen aducido en su contra por los demandante; lapso que como se sabe, no podrá ser inferior a diez (10) días”*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por la aludida Superioridad, se concederá a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el término de diez (10) días adicionales para aportar dictámenes de contradicción del peritaje aportado por la parte demandante al presente litigio, término que comenzará a ser contado a partir de la notificación de la presente providencia

2.2. Medida de saneamiento

En el presente litigio no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, dado que únicamente en la audiencia celebrada el pasado 26 de julio de 2022 se expuso el sentido del fallo y se dispuso que la sentencia será emitida por escrito dentro de los términos establecidos por la ley y de otra parte tenemos que en acatamiento de lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia, en la providencia previamente mencionada se le está concediendo a los demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la ampliación del termino para aportar dictámenes de contradicción del peritaje aportado por la parte demandante.

De este modo y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 132¹, numeral 7 del artículo 133² e inciso final del numeral tercero del artículo 323³, del CGP, este despacho judicial como medida de saneamiento dispondrá que luego de que se culmine el citado lapso para aportar las referidas pericias y se surta el trámite legal correspondiente en relación con los dictámenes periciales que sean aportados, se fijará nuevamente fecha y hora para efectos de decidir la presente causal judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Civil - Familia, en la providencia proferida el **3 de agosto de 2022** por la Magistrada **SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**, mediante la cual se revocó el auto proferido por esta dependencia judicial el **24 de junio de 2022**, dentro del trámite de la referencia. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA- y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el termino de diez (10) días adicionales para aportar dictámenes de contradicción del peritaje aportado por la parte demandante al presente litigio, término que comenzará a ser contado a partir de la notificación de la presente providencia

¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

³ **Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación...** Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.

TERCERO: CONTINUAR con las subsiguientes etapas procesales luego de que se culmine el citado lapso para aportarse las referidas pericias y se surta el trámite legal correspondiente en relación con los dictámenes periciales que sean aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico N° 133
del 17 de agosto de 2022

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275e7d38bfd689624dea4968e3153bf06c1db0ac3e19d82a2c3576d163425c99
Documento generado en 16/08/2022 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>